

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Abril de 1888.

Patada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilantes los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Juan García Celada.—Imaginería, el Comandante D. José M.ª Toscano.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zafate. Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Ventura Molto.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 211.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes:

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

1050. Retirada de una boya luminosa del Graadyb (costa O. de Jutlandia). (A. s. N., núm. 170/1007. París 1887). Se ha retirado para componerla la boya luminosa que habia dentro de la barra del Graadyb, reemplazándola con una boya-valiza.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 70, y carta núm. 45 de la seccion II.

Noruega.

1051. Luces de gasolina en el fiord de Cristiania y en el sund de Tromø (A. s. N., núm. 170/1008. París 1887). Las siguientes luces de gasolina se han encendido el 20 de Noviembre de 1887 (véase Aviso número 874 de 1887).

Sandholmen, cerca de Sooa, fiord de Cristiania. Es fija blanca, de eclipses cortos entra las marcaciones N. 16º O. y S. 61º E. por el N. y el E.; fija roja, de eclipses cortos, del S. 61º E. al S. 52º E., que cubre el Bøvøkkollen; fija blanca de eclipses cortos, del S. 52º E. al S. 13º O. por el S.

Elevacion, 12^m 50. Alcance, 5 millas.

Situacion: 59º 30' 40" N. y 16º 53' 3" E.

Revingen, cerca de Moss, fiord de Cristiania. Es alterna roja y blanca, entre sus marcaciones al N. (exactamente al O. de Elarevet) y al S. 52º O. por el E. y S.

Elevacion, 4 metros. Alcance, 5 millas.

Situacion: 56º 23' 50" N. 16º 50' 48" E.

Skindfeldtangen, en la entrada E. del Sund de Tromø.

Es fija blanca de eclipses cortos del S. 59º O. (exactamente al E. de Rausteabø) al N. 49º O. por el O.; fija roja, de eclipses cortos, del N. 49º O. al N. 26º O. ó sea sobre el Svarstøkkjer del O. Svartøkkjergrund y los Fladerne; fija blanca de eclipses cortos del N. 26º O. al N. 55º E. por el N. en el Haustensud.

Al E. del N. 8º O., ó sea sobre la parte E. de Rosboe Tromø tapa la luz, cuando no se está más elevado que la cubierta de un buque.

Elevacion, 16 metros. Alcance, 5 millas.

Situacion: 58º 31' 10" N. y 15º 9' 28" E.

Hvidbjerg (Lyfjeld) en la entrada E. del Sund de Tromø. Puede verse próximamente del S. 63º O. al N. 33º O. por el O. La luz es mas viva cuando se la marca al S. 75º O. ó en el canal por dentro de Bunden; entonces tiene 8 millas de alcance y disminuye á cada lado. Enlandola con la precedente se pasa por el canal entre Bunden y Saltba, al S. de Romlingsbærne; pero esta

enfiliacion pasa sobre el Skindfeldskjer, que puede atracarse al S., tanto como el Skindfeldtangen.

Rebasado éste, conserva dome en el limite de la luz de Skindfeldtangen se va á Hvøtensund.

Elevacion, 52 metros.

Situacion: 58º 31' N. y 15º 7' 53" E.

Estas luces se encienden del 15 de Agosto al 30 de Abril.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, págs. 230, 232 y 234 y carta núm. 821 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.

Italia.

1052. Cable telegráfico entre las islas Tremiti y la Torre Miletto. (A. s. N., núm. 170/1009. París 1887). La isla San Nicolás, islas Tremiti y la Torre Miletto se han unido por un cable telegráfico (véase Aviso núm. 977 de 1887), que parte de la playa de la isla San Nicolás, bajo el semáforo, corre unos 770 metros al S. 2º E., luego unas 2.5 millas al S. 28º E., y 9.75 al S. 23º E.; llega á 310 metros de la Torre Miletto, y toma la direccion S. 3º E., con la que llega á tierra.

Amarre.—Torre Miletto.—Está en la pequeña ensenada, bajo el Trappeto del Principe, un poco al SO. del semáforo, señalado con un poste puesto á unos 3 metros de la orilla del mar, que tiene encima un globo pintado de blanco con la letra T en negro, con un para-rayos y un cartel de aviso.—Islas Tremiti.—Está en la costa SE. de la isla San Nicolás, inmediatamente debajo de la oficina del semáforo, señalado con un poste puesto á unos 25 metros de la orilla del mar, con un globo encima pintado de blanco, con la letra T en negro y con un para-rayos y un cartel de aviso. Otro poste análogo está detrás del precedente en la direccion del cable. El cartel tiene escrito lo siguiente: Cabo Sottomarino. E vietato l'ancoraggio, la pesca, è qualunque altra operazione che possa danneggiare il cordone telegrafico. (Cable submarino. Está prohibido fondear, pescar y hacer cualquier otra operacion que pueda perjudicar al cable telegráfico).

Carta núm. 154 de la seccion III.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 212.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

1053. Cables telegráficos que unen las islas de Vulcano, Lipari, Panaria y Stromboli. (A. s. N., número 171/1010. París 1887). Cable entre las islas Lipari y Vulcano. Las islas Lipari y Vulcano están unidas por un cable (véase Aviso núm. 977 de 1887). Partiendo de Lipari, corre 320 metros al S. 21º O., luego 1570 al S. y 760 á la playa del puerto de Ponente (isla Vulcano) y vuelve al S. 35º E. en cuya direccion se amarra.

Amarre. Isla Vulcano.—Se amarra en la playa de Porto di Ponente, costa NO. de la isla, donde está señalado por un poste con globo encima pintado de blanco con la letra T en negro, puesto á unos 30 metros del mar con un para-rayos. Otros dos postes á unos 10 metros del mar, tienen el cartel indicador y un globo como el precedente, cuya enfiliacion con el primero marca la direccion del cable.

Isla de Lipari.—El amarre se efectúa en la pequeña ensenada situada al SO. de la punta de la Crepassa, llamada Praxa di Vinci, al SO. de la isla; lo señala un poste que está á 25 metros de la mar con un globo encima pintado de blanco con la letra T en negro, con un para-rayos.

El cartel indicador está fijo á este poste y á otro apareado al primero.

Señal suscritores foráneos á la Gaceta todo los pueblos del Archipiélago originados civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Cable entre las islas Lipari y Panaria. Están unidas por un cable submarino; que parte de Panaria corriendo unos 480 metros al S. 24º E., luego 9.6 millas al S. 30º O., y entra en esta direccion en la bahía di Canneto (o sta E. de Lipari) y tomando la direccion O. durante unos 450 metros se amarra en Lipari.

Amarres. Isla Lipari.—Se efectúa en la bahía di Canneto, costa E. de la isla. El extremo del cable entra á unos 30 metros de la orilla en una casa que tiene el cartel de aviso y encima un globo pintado de blanco con una T en negro y un para-rayos. Un poste con globo como el anterior, puesto delante del primero indica la enfiliacion del cable.

Panaria.—El amarre, se efectúa en la pequeña ensenada situada al E. de la punta Mil-zzeze, bajo el viejo castillo, estando marcado por un poste puesto á 15 metros de la orilla con un globo blanco encima con la letra T en negro y para-rayos. Detrás de este poste y en la direccion del cable está el cartel de aviso puesto en el primer poste de la línea telegráfica terrestre, apoyado en otro apareado á éste.

Cable entre Panaria y Stromboli. Estas islas están unidas por un cable, que partiendo de Stromboli corre unos 310 metros al S. 72º E., luego unos 3100 al S. 22º O. 11º millas al S. 41º O. y finalmente encontrándose á unos 200 metros del amarre de Panaria toma la direccion S. 88º O. para llegar á él.

Amarre. Panaria.—Se efectúa en la ensenada di San Petro, inmediatamente al N. de la punta Poppe Maria, costa E. de la isla, debajo de un grupo de casas. Lo señala un poste situado á 25 metros de la mar, con un globo blanco encima con la letra T en negro, y con un para-rayos. Detrás y en la direccion del cable está el cartel de aviso, puesto en dos postes apareados de la línea telegráfica terrestre.

Stromboli.—El amarre se hace hacia el centro de la playa, no lejos de la casa habitacion próxima á la punta NE. de la isla. El extremo del cable penetra en una casa situada un poco en alto á unos 70 metros del mar, en ella está el cartel aviso, y encima tiene un globo blanco con una T negra y un para-rayos. Delante y en la enfiliacion del cable hay un poste con globo como el anterior.

Los carteles aviso tienen la siguiente inscripcion, Cabo Sottomarino.

«E. vietato l'ancoraggio, la pesca è qualunque altra operazione che possa danneggiare il cordone telegrafico» (Cable submarino. Está prohibido fondear, pescar y hacer cualquier otra operacion que pueda perjudicar al cable telegráfico.)

Cartas núms 122 A y 154 de la seccion III.

MAR DE AZOF.

Rusia.

1054. Casco al S. de Bardsk. (A. s. N., número 174/1018. París 1887). El buque de guerra griego «Messalia» se fué á pique en 12 metros de agua á 25 millas de la punta Bardsk en la derrota de esta punta al estrecho de Kertch.

Una boya motesada señala este buque cuyos palos se ven.

Carta núm. 101 de la seccion III.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 213.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Italia (sicilia).

1055. Cable telegráfico entre Mazzara (Sicilia) y la isla Pantellaria. (A. s. N., núm. 171/1011. París 1887). Se ha unido con un cable telegráfico el puerto de Mazzara

con la isla Pantellaria (véase Aviso núm. 977 de 1887), que arrancando del primer punto, corre 12 millas al S. 13° O. 0.75 al S. 89° O. 19 al S. 18° O. 30 al S. 53° O. aproximándose á 0.75 de milla al NO. del faro de San Leonardo (Pantellaria), al rededor del cual describe un semicírculo para venir á amarrarse.

Amarre. Mazzara.—Se efectúa en la playa al S. de la poblacion, cerca del rio Arenas; lo marca una casa situada á unos 60 metros del mar, que tiene un globo blanco con la letra T en negro y un pararrayos. Delante, á unos 25 metros del mar, hay dos postes que soportan el cartel indicador, y otro globo, que con el primero, marca la direccion del cable.

Pantellaria.—El amarre está en las piedras de la punta del faro de San Leonardo. El extremo penetra en la casa del faro en la que está el cartel indicador y en cuya cúspide hay un globo blanco con una T en negro y un pararrayos. En una piedra próxima á la orilla hay un poste con globo semejante al primero, cuya enfiliacion da la direccion del cable.

Los carteles indicadores tienen la siguiente inscripcion:

Cavo Sottomarino.

E vietato l'ancoraggio, la pesca, e qualunque altra operazione che possa danneggiare il cordone telegrafico. (Cable submarino. Está prohibido fondear, pescar y hacer cualquier otra operacion que pueda perjudicar al cable telegrafico.)

Carta núm. 122 A de la seccion III.

1056. Cable telegrafico entre Liorna y la isla Górgona. (A. n. N. núm. 172/1013 París 1887). Se ha unido con un cable telegrafico el puerto de Liorna á la isla Górgona, que partiendo del primero corre unos 1360 metros al S. 84° O. 3.1 millas al S 54° O. 0.3 al S. 5° E, vuelve al S. 80° O. despues al S. 73° O. hasta que llega á unos 550 metros de su punto de amarre en Górgona y toma la direccion del S. 84° O.

Amarres. Liorna.—Se efectúa cerca de los baños públicos y de la caseta del cable de Liorna-Córcega, entre el faro y la piedra La Vecchia; está marcado provisionalmente por un poste con un globo blanco encima con una T en negro y un pararrayos puesto contra el muro de recinto de las gradas Orlando. Este poste se llevará probablemente más adelante á la caseta próxima de la línea Liorna-Córcega. Otros dos postes puestos 8 metros más cerca del mar, soportan el cartel-anuncio, y la enfiliacion de ellos de la direccion del cable.

Isla Górgona.—El amarre se efectúa en la playa con habitacion, un poco al N. de la Cala Martina, costa E. de la isla, cerca del desembarcadero. Está señalado por un poste que tiene un globo blanco encima con la letra T en negro y un pararrayos que está adosado al muro de una casa á unos 50 metros del mar. En el muro está el cartel indicador Mas lejos en la direccion del cable, hay otro poste con globo igual.

El cartel indicador tiene la inscripcion siguiente:

Cavo Sottomarino.

E vietato l'ancoraggio, la pesca e qualunque altra operazione che possa danneggiare il cordone telegrafico. (Cable submarino. Está prohibido fondear, pescar y hacer cualquier otra operacion que pueda perjudicar al cable telegrafico.)

Carta núm. 252 de la seccion III.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 12 del entrante Mayo á las diez de su mañana se sacará á primera licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 7 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 4 de Abril de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º

lote núm. 7 necesarios en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de ochenta y tres pesos, setenta y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la firma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de ciento setenta y siete pesos cincuenta y un céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos economicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultare inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndolos rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objetos establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserta, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 20 de Marzo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Federico Ponte.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Pedró de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 7 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con sus precios tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 2.º	Lote núm. 7.	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos. Cént.
Bañaderas ó tinas de zinc para baños de asiento (grandes).	N.º 12		00
Id. ó id. id. para id. id. (medianas).	N.º 10		00

id. id. para id. id. (pequeñas).	9	00
id. id. para id. id. de pié y otros usos.	3	00
Castañas de hierro.	30	
de acero.	60	
de peltre ó estaño con cánulas (grandes).	2	50
id. id. con id. (medianas).	2	00
id. id. con id. (pequeñas).	1	50
de peltre ó estaño.	1	00
de hierro galvanizado.	3	00
de zinc pintado para aseó.	2	50
de peltre para ranchos.	2	08
de id. id.	2	50
de latón de balance clase superior.	8	00
de id. id. corriente.	5	00
de id. id. de tosteras de hierro (grandes).	1	50
de id. id. de tosteras de hierro (medianas).	88	
de id. id. de tosteras de hierro (pequeñas).	25	
de id. id. de hierro estañado (grandes).	3	00
de id. id. (medianas).	2	50
de id. id. (pequeñas).	2	00
de latón ó escupidores de latón.	2	50
de lata y vidrio.	25	
de latón galvanizado grande.	50	
de id. id. (medianas).	35	
de id. id. (pequeñas).	20	
de zinc pintado para agua.	2	50
de latón colgantes de bronce ó latón para gas grande de una luz.	15	00
de id. id. id. medianas de una id.	13	00
de id. id. id. pequeñas de una id.	10	00
de zinc pintado para aseó.	2	50
de cobre secretas.	5	00
de latón para café (grandes).	13	00
de id. id. medianos con id. de 2 id. id.	10	00
de id. id. pequeños sin id. de 1 id. id.	4	00
de latón de tamaño regular.	3	50
de id. id. pequeñas.	1	50
de latón ó quinqués de balance.	6	00
de latón ó alfileras de zinc.	0	97
de latón (grandes).	1	50
de id. (medianas).	75	
de id. (pequeñas).	50	
de latón (grandes).	3	00
de id. (medianas).	2	00
de id. pequeñas.	1	50
de latón de hierro para café.	5	00
de latón surtidos.	06	
de latón mayúsculos y minúsculos de 15 y 23 mjm. altura.	2	

Condiciones facultativas.

Castañas de hierro.—Deben ser de 15 á 20 cm. largo y por sus dos estremidades y propias para el servicio de la botica.

Castañas de acero.—Deben tener mango de madera de un ancho sin punta que no tenga filo, pero tampoco sea roma por ninguno de sus bordes.

Castañas de peltre.—Los tornillos deben encajar perfectamente, tanto que no deben pasar el aire el embolo debe perfectamente guarnido muy por igual con estopa y debe tener una cánula de peltre y otro de madera.

Castañas inodoro de hierro.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio fijado, siendo su forma tal á los de uso en la Marina.

Castañas de hierro estañado.—Con el asa giratoria y reforzada por el asiento.

Castañas de latón.—Deben ser de latón amarillo bien pulido de platillo ancho y el cuchillo de poca altura.

Castañas de hierro.—Serán iguales á los que hayan en el Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén de depósito.

Castañas de hierro para café, lámparas colgantes de latón, molinillo para café.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio fijado.

Castañas de latón.—Los demás efectos cuyas circunstancias particulares se expresan, deberán ser de superior calidad y ajustados á los modelos que existen en el Almacén de depósito.

Castañas de la primera entrega será de 30 dias y 15 dias de la segunda.

Castañas de Cavite 27 de Febrero de 1888.—El Jefe de Armas.—Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda.2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda

Se ha servido disponer que el dia 9 de Mayo próximo se celebre en punto de su mañana se celebre ante la Administracion Central y la depositaria de la provincia pública de Antique, 2.º concierto público para vender los bienes embargados al Sr. Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo precio que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$101.774 en progresion ascendente y con sujecion al pliego de condiciones aprobado

por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 22 de Febrero último.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes que se trata de enagenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

Manila 9 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 3

1.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1888.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Abril de 1888, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante el presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	1589545	01 31	14509	55	1604054	56 31	9860	40	1694394	16 31
sin interés.	284701	53 71	432	30	285193	83 71	275		284918	83 71
Necesarios.	475018	26	3375	26	478393	26			478393	26
Voluntarios.	4805533	73 31	58972	98	4864505	71 31	39876	80	4824619	91 31
Provisionales para subastas.	39763	45 41	862		40625	45 41	14018	80	38606	65 41
Total de los Depósitos en metalico.	7194612	11	76161	83	7270763	83 11	63881	00	7206792	83 11
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	44045	70			44045	70			44045	70
Provisionales para subastas.										
Total de los Depósitos en efectos.	44045	70			44045	70			44045	70

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La estacion de Fochow en circular de fecha de ayer participa haber sido abiertas al público las estaciones de Taiwan, Takow y Auping, en Formosa, siendo sus tasas iguales á las demás de este último punto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila 10 de Abril de 1888.—Enrique Asensi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzo bispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 del actual las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 5 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Junta Inspectorá y administradora para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del

suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de esta provincia de Tarlac.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de \$0'1241 céntimos de peso cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, prévia la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados presentar las raciones antes de distribuirlas á los presos en las horas marcadas en la condicion siguiente al Vocal Inspector que estuviere de turno.

5.ª La racion diaria de cada preso pobre de la cárcel se compondrá de los artículos siguientes:

Para el desayuno á las seis de la mañana	Media chupa de arroz y tres onzas de carne, condimentado con frutas ó legumbres que haya en la localidad.
Para el almuerzo á las diez y media del dia.	Una chupa de arroz y cinco onzas de carne condimentado con id. id.
Para la cena ó comida á las 5 y media de la tarde	Una chupa de arroz, cinco onzas de carne condimentado con id. id.
Para desayuno.	Media chupa de arroz y cuatro onzas de pescado fresco ó salado condimentado con frutas ó legumbres que haya en la localidad.
Para almuerzo.	Una chupa de arroz y cinco onzas y media de pescado fresco ó salado condimentado con id. id.
Para la cena ó comida.	Una chupa de arroz y cinco onzas y media de pescado fresco ó salado condimentado con id. id.

En el caso de que alguno de los presos de la cárcel cayere enfermo, la racion de este se facilitará sin coger por el contratista para que á indicacion del médico se condimente convenientemente.

Los Domingos, Mártes, Juéves y Sábado se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumple con las condiciones aquí estipuladas y facilitase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, las raciones de mala calidad, podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$5 á \$50'00 prévia aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 de \$2700 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metalico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue para la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroquen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Manila 9 de Abril de 1888.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Juan O. de Solórzano.

siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiese ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 135 00 como 5 p^o del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, obino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 3.^o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.^o en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila 11 de Marzo de 1888.—Es copia.—El Subdirector Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de..... clase, núm..... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac por la cantidad de \$..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del día..... de..... de 188 del que me he enterado debidamente,

acompañeo por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$.....

Fecha y firma.

Es copia, Barrera. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un camarin y el solar en que se halla edificado adosada á la antigua casa Administracion de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1090 pesos 3 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 5 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacén que fué depósito de efectos estancados en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1544 pesos 43 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 5 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1730 pesos 79 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 5 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1345 pesos 69 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: Pueblos, Niños, Niñas, Total. Lists vaccination statistics for various locations like Manila, Tondo, Binondo, etc.

Manila 7 de Abril de 1888.—El 1.er vocal de turno, Pedro Robledo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Marzo de 1888. Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with columns: Nombres de los bienhechores, Pesos, Cént. Lists donations from various individuals and groups.

Manila 31 de Marzo de 1888.—Francisco de P.^a Pavés.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Lists hospital statistics for Manila and Convalecencia.

Manila 2 de Abril de 1888.—El Enfermero mayor, Andrés Cereso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS. Hallándose depositados en el Tribunal de Tanauan esta provincia, dos caballos ambos de pelo castaño...

Providencias judiciales.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano...

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Antonio Contreras, vecino de Obando, para que por término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5670...

Dado en el Juzgado de Bulacan á 4 de Abril de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sr. Secretario Celino Valdés.

Don Felix del Rosario, Gobernadorcillo y Juez de paz de este pueblo de Pandacan, y que de hallarse en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos...

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julio Santos, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezca en el Tribunal y Juzgado de Paz de Pandacan el día 14 del actual y hora de las 11 de la mañana...

Dado en dicho Tribunal y Juzgado de Paz de Pandacan á 4 de Abril de 1888.—Felix del Rosario.—Por mandado del Sr. Juez de Paz.—Pedro Valerio.—Braulio...

Don Ligorio Capistrano, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano...

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Santa Lucia, indio, natural, vecino y cuadrillero del pueblo de Guinayangan, de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia...

Dado en Tavabas á 5 de Abril de 1888.—P. S. L. Capistrano.—Por mandado de su Sr. Secretario Anselmo...

Don Manuel de Elola y Heras, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano...

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Julio Laxon, vecino del pueblo de Malabacat, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 6141 por hurto...

Dado en la Villa de Bacolor á 5 de Abril de 1888.—Manuel de Elola y Heras.—Por mandado de su Sr. Secretario Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luis Amante Narciso, vecino del pueblo de Malabacat, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 6142 por hurto...

Dado en la Villa de Bacolor á 5 de Abril de 1888.—Manuel de Elola y Heras.—Por mandado de su Sr. Secretario Mariano de Keyser.